

MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

LA CISTERNA, 31 JUL 2006

02451

DECRETO EXENTO N° _____
Secc. 1era.

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.- El Contrato de Prestación de Servicios Virtuales, suscrito entre la I. Municipalidad de La Cisterna y la Empresa GTD TELESAT S.A. por el "Servicio de Internet Dedicado", con fecha 13 de Junio de 2006;

2.- El Memorándum N° 577 de fecha 10 de Julio de 2006 de la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del cual remite el contrato indicado en el punto precedente y solicita la dictación del Decreto correspondiente;

3.- El Memorándum N° 560 de fecha 4 de Julio de 2006, de la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del cual remite Boleta de Garantía N° 003341-9 por la suma de \$ 326.205 presentada por la Empresa GTD Telesat S.A. para garantizar el fiel cumplimiento del contrato;

4.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia ; y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

1°.- **APRUÉBASE**, el Contrato de Prestación de Servicios Virtuales, suscrito entre la I. Municipalidad de La Cisterna y la Empresa GTD TELESAT S.A., por la contratación del "Servicio de Internet Dedicado", con fecha 13 de Junio de 2006, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.
CUMPLASE Y HECHO. ARCHÍVESE.-

FIRMADO: SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO. ALCALDE PATRICIO ORELLANA FERRADA. SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.

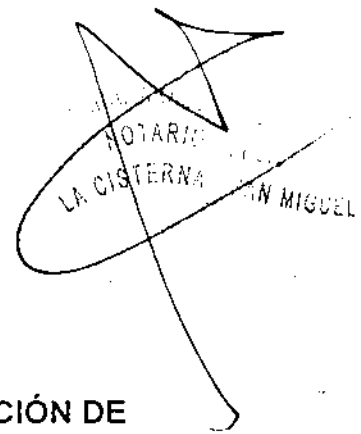


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/POF/ACV/acv.

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección de Control
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas
- 4.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 5.- SECPLAC
- 6.- Departamento Contabilidad y Presupuesto
- 7.- Departamento de Informática
- 8.- Archivo

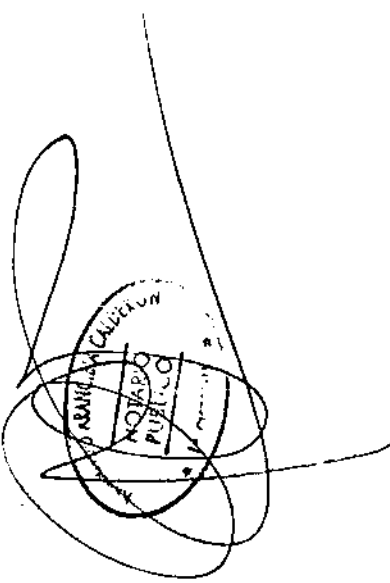


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS VIRTUALES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

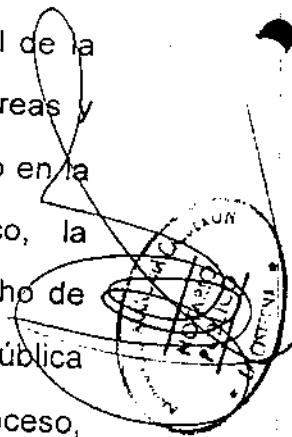
A

GTD TELESAT S. A.



En La Cisterna, Santiago de Chile, a trece días de junio de dos mil seis, ante mí, ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN, Notario Público Titular de San Miguel con asiento en la Cisterna y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: la I. **MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde, **REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y uno, guión uno, en adelante también la "Municipalidad" o el "Municipio", ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, de la comuna de La Cisterna, por una parte, y por la otra, y, por la otra, la sociedad comercial "**GTD TELESAT S. A.**", persona jurídica de derecho privado, en adelante, la "contratada", representada por don **LUIS MUÑOZ RUPEREZ**, español, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad

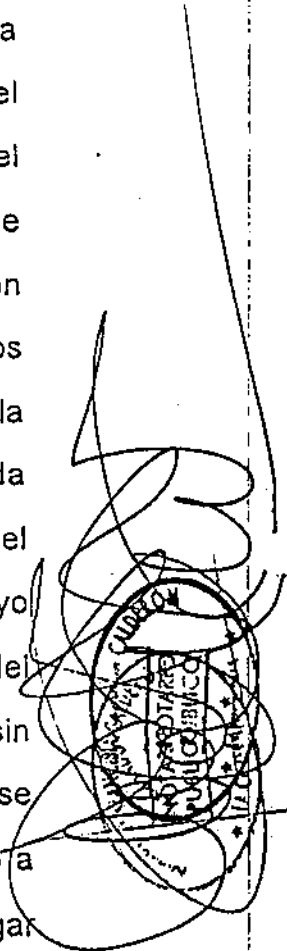
nueve millones doscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y uno guión ocho, ambos domiciliados en Moneda novecientos veinte, oficina cuatrocientos ocho, Santiago centro, siendo las personas naturales mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen lo siguiente: **PRIMERO:** La Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que "a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas", ha dispuesto procedimiento licitatorio para contratar el "Servicio de Internet dedicado", en orden a incorporar este órgano público en la red virtual de la internet, lo cual resulta imprescindible para el cumplimiento de las tareas y cometidos que le ha encomendado la ley.- **SEGUNDO:** Por lo señalado en la cláusula precedente y procurando cumplir su deber de servicio público, la Municipalidad, mediante el decreto número mil quinientos veinte de ocho de mayo de dos mil seis, aprobó las bases y llamó a la licitación pública denominada "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", en cuyo proceso, participó, como una oferente más, la contratada.- **TERCERO:** Que, como resultado del procedimiento licitatorio enunciado en la cláusula precedente, en virtud del decreto mil ochocientos cuarenta y siete, de seis de junio de dos mil seis, que adjudica la licitación referida a la contratada, por ser más conveniente a los intereses municipales, la I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA, o Municipalidad, previamente individualizada, en este acto, contrata a la sociedad comercial "GTD Telesat S.A." o contratada, también previamente individualizada, para que esta última efectúe el Servicio de Internet Dedicado, concretamente eligiendo la alternativa d) la propuesta, esto es, "Velocidad de acceso diez Mb/ unMb". **CUARTO:** La sociedad comercial "GTD Telesat S.A." o contratada, acepta ejecutar, por sí, el Servicio de Internet Dedicado, indicado en la cláusula precedente para el Municipio, y se obliga a efectuarlo íntegro, cabal y oportunamente. **QUINTO:** El precio que la Municipalidad deberá pagar, por el servicio indicado en la cláusula tercera de



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA - SAN VICENTE

esta escritura, la suma de doscientos dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos mensuales, considerando este monto como un valor neto, el cual, sin embargo, incluye materiales, mano de obra, leyes previsionales, equipos y herramientas, aportes, gastos generales, utilidades, seguros y cualquier otro gasto que demande la correcta ejecución del servicio, inclusive los impuestos y, entre ellos, el impuesto al valor agregado correspondiente al precio mensual ofertado. No obstante el precio mensual señalado experimentará reajuste semestral conforme al índice de precios al consumidor. - **SEXTO:** Para los efectos de ejecutar el servicio contratado la contratada deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en el presente contrato, en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones, Anexos y Documentos incorporados en la licitación y en lo ofertado por la contratada, instrumentos todos que, elaborados por los comparecientes, vienen en darlos por expresamente reproducidos en este instrumento y en considerarlos, por ende, como parte integrante del mismo para todos los efectos que derivaren del contrato o a propósito de éste, elevando, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la presente cláusula, a la categoría de esencial. - **SEPTIMO:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de inicio del servicio respectivo, hasta por tres años, el que tendrá lugar en la forma mencionada en el artículo veintidós de las Bases Administrativas de la licitación que da origen a este contrato. Sin perjuicio de ello el presente contrato se renovará automáticamente por iguales períodos de un año, a menos que cualquiera de los contratantes decida extinguirlo anticipadamente, mediante comunicación efectivamente expedida a la otra parte. Si la comunicación la efectúa la municipalidad deberá hacerlo mediante presentación dirigida ante el Alcalde y recepcionada formalmente en la Oficina de Partes y si es la municipalidad, mediante comunicación que deberá efectuar el Secretario Municipal. En todo caso si tal decisión proviene de la municipalidad, deberá notificar ésta tal decisión con una antelación de dos

meses anteriores a la fecha de renovación automática de este contrato, no obstante, tratándose de la contratada, tal decisión deberá efectuarse con una antelación de cuatro meses anteriores a la fecha de renovación automática de este contrato. OCTAVO: En el cumplimiento de la obligación asumida, la contratada se obliga a efectuar los trabajos previos de instalación física del servicio de internet, incluyendo la garantía de la instalación y extendiendo el servicio a todas las unidades municipales previstas en la licitación, todo, de conformidad con las especificaciones de las Bases Técnicas de la licitación aludida, a brindar el servicio en óptimas condiciones, incluyendo los componentes de enlace de internet y a preocuparse, igualmente, de la mantención del mismo en iguales condiciones.- NOVENO: La contratada reconoce el derecho de la municipalidad para ampliar o disminuir el objeto del contrato, esto es, la entidad del servicio prestado por la contratada, en cuyo caso, la contratada tendrá derecho a su pago proporcionalmente respecto del precio contratado, sea para su incremento o disminución. Deberá, sin embargo, existir justificación técnica para tal aumento o disminución, la cual se concretará mediante decreto del Alcalde y subsecuente Anexo de contrato a través de escritura privada.- DECIMO: El valor que proceda pagar mensualmente a la contratada por el servicio objeto del presente contrato se efectuará dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente al del servicio efectivamente prestado, previa indicación de que el mismo ha sido rendido satisfactoriamente por la Unidad Técnica. El precio mensual podrá extenderse en conformidad al hecho previsto en el artículo veintisiete de las Bases Administrativas de la licitación que origina el presente contrato y necesariamente se requerirá que previa y oportunamente la contratada acompañe la factura correspondiente y los documentos señalados en la disposición de las Bases Administrativas mencionada en esta cláusula.



UNDECIMO: La contratada reconoce el derecho de la municipalidad para imponerle multas, unilateralmente y en sede administrativa, sin que tenga derecho a impetrar acción o recurso alguno por su interposición, con un tope

máxima de diez unidades de fomento cada una de ellas, las que, de proceder, se descontarán sobre el pago mensual de los servicios, en los casos previstos en el artículo veinticinco y en conformidad a las condiciones señaladas en el artículo veinticuatro de las Bases Administrativas. **DECIMO SEGUNDO:** Los comparecientes declaran que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo tres punto tres punto tres de las referidas Bases Generales, la contratada ha entregado, en la dirección de asesoría jurídica del Municipio, una boleta de garantía, pagadera a la vista, del Banco de Chile, por la suma de trescientos veintiséis mil doscientos cinco pesos, emitido con fecha ocho de junio de dos mil seis, equivalente a dieciocho unidades de fomento al momento de su emisión, cuya fecha de vencimiento es el veinte de agosto de dos mil siete, otorgado a favor del Municipio, para garantizar "EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERVICIO DE INTERNET DEDICADO". Obligándose, por otra parte, la contratada, a renovar la misma garantía, por igual valor, mientras subsista el contrato, vale decir, mientras el mismo se renueve automáticamente. **DECIMO TERCERO:** En el evento de que la contratada no cumpla íntegra, cabal u oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los documentos enunciados en la cláusula sexta de este contrato, todos los cuales la obligan expresamente, dará derecho a la Municipalidad para resolver unilateralmente el presente contrato, en forma inmediata, en sede administrativa, sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, que deberá expresarse mediante decreto fundado. En todo caso, la Municipalidad, conjuntamente con el ejercicio de la potestad resolutoria, podrá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula décima segunda de este contrato, sin perjuicio de su derecho, además a ejercer la acción que estime, en su caso, deducir. Se hará, no obstante, la liquidación por los servicios prestados hasta el momento de la resolución del contrato por

esta causa, si procediere. Por otra parte, el contrato también podrá ser resuelto por la Municipalidad en forma inmediata, en sede administrativa, sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor calificada privativamente por la municipalidad, evento en el cual se restituirán las garantías vigentes que caucionan el contrato, lo cual deberá expresarse mediante decreto fundado y llevará a una liquidación por los servicios prestados hasta el momento de la resolución.

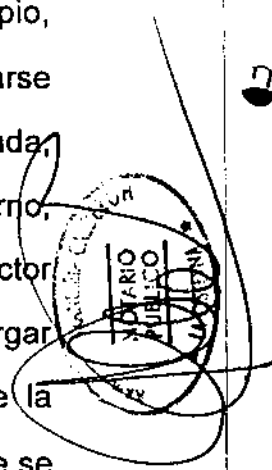
- **DECIMO CUARTO:** La unidad técnica municipal del Municipio, esto es, aquella unidad que podrá, por parte de la municipalidad, pronunciarse acerca de aspectos técnicos del servicio prestado por la contratada, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas que, a su turno, designará a un funcionario de dicha dirección quien ejercerá como Inspector Técnico del Contrato. A su turno, la contratada, se obliga a permitir u otorgar toda facilidad o facultad que el caso requiera para el cumplimiento de la potestad de fiscalización enunciada.

- **DECIMO QUINTO:** Toda cuestión que se suscite por causa o con ocasión del presente contrato, deberá someterse a la interpretación que al efecto fije la municipalidad que, para estos efectos, podrá operar a través de la unidad técnica municipal del presente contrato, sin perjuicio de la potestad de señalarse la interpretación enunciada mediante decreto, en su caso.

- **DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos que deriven de este contrato, los comparecientes fijan domicilio en la comuna de La Cisterna, sometiéndose a la competencia de los tribunales competentes en la misma.

- **DECIMO SÉPTIMO:** La personería del representante de la contratada, don Luis Muñoz Ruperez, para comparecer por ésta, consta de la sesión de directorio de GTD TELESAT S. A., reducida a escritura pública suscrita el once de octubre de dos mil cinco, ante el notario público de Santiago, don Enrique Morgan Torres, en tanto que la personería del representante del Municipio, su alcalde don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, consta del Acta de la

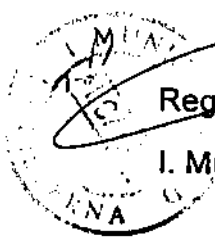
MIGUEL

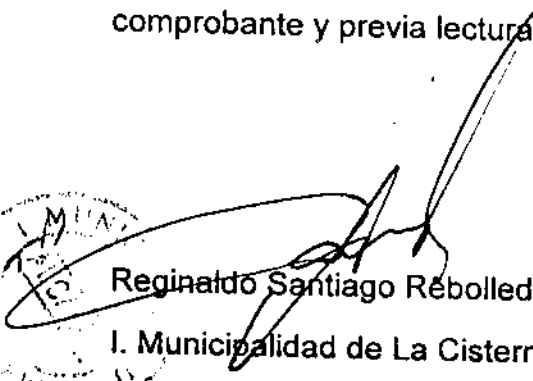


ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
Fono/Fax: 522.33.53 – notaria_arancibia@vtr.net
LA CISTERNA

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA

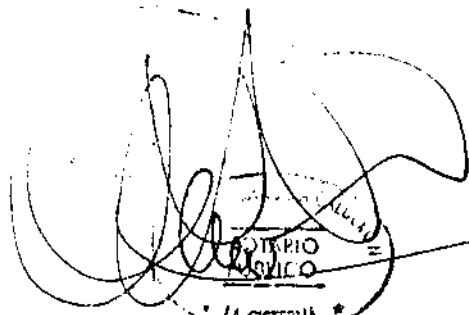
Sesión del Consejo Municipal, del seis de diciembre de dos mil cuatro, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes. Escritura extendida según minuta del abogado don Augusto Cavallari, quedando registrada en el Libro de Repertorio bajo el número quinientos ochenta – dos mil seis. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



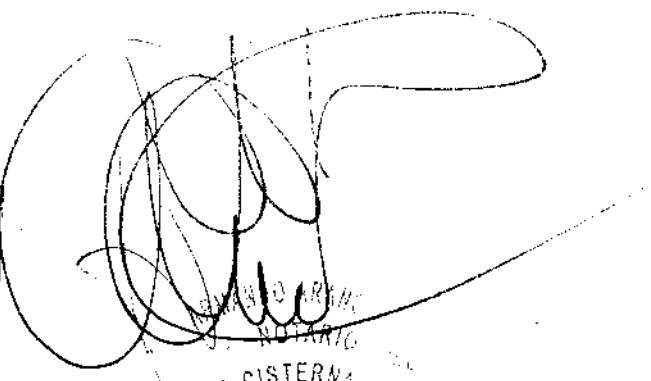

Reginado Santiago Rébollo Pizarro
I. Municipalidad de La Cisterna




Luis Muñoz Roperez
GTD TELESAT S. A


NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA

La presente copia es testimonio fiel de su original
0 JUL 2006
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO LA CISTERNA


ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA
N. MIGUEL